



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio

Santiago de Cali, mayo nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

Encontrándose el presente asunto para llevar a cabo la realización de la audiencia prevista en el artículo 372 de la Ley 1564 de 2012 y que fuera programada para el día 19 de los cursantes a la hora de las 8:30 am mediante providencia del 30 de marzo pasado notificada debidamente en el estado electrónico del 01 de abril, se allegan mediante escritos que anteceden presentados los días 02 y 03 del presente mes y año, a través del correo institucional del Despacho por la Dra. MARTHA CECILIA VILLAFANE BRICEÑO quien funge como apoderada judicial del demandado PEDRO JOSE BERNAL MARTINEZ, dando contestación a la demanda.

De la revisión del expediente, se desprende que la contestación de la demanda hasta ahora presentada por la parte demandada se hizo de manera extemporánea, toda vez que el demandado fue notificado en los términos del artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020 tal como consta en la certificación expedida por la empresa de correos AM MENSAJERIA SAS desde el 07 de octubre de 2021 (obrante en el archivo PDF 10Notificac Personal), venciéndose el traslado el 10 de noviembre del mismo año, y estando más que vencido el término para tal fin; por tal razón se ordenará incorporar al expediente digital sin consideración alguna los escritos presentados por la parte demandada por conducto de su apoderada judicial, concediéndole personería judicial a la referida togada.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. INCORPORAR al expediente para que consten sin consideración alguna, los escritos de contestación de la demanda presentados a través del correo institucional del Despacho los días 02 y 03 de mayo, por haber sido presentados en forma extemporánea.

SEGUNDO. RECONOCER personería suficiente a la Dra. MARTHA CECILIA VILLAFANE BRICEÑO, abogada en ejercicio, portadora de la cédula de ciudadanía No. 31.274.660 de Cali Valle y portadora de la T.P. No. 34650 del C.S.J., como apoderada judicial del demandado, en los términos y para los fines del memorial poder a ella conferido.

TERCERO. MANTENER la fecha prevista para la celebración de la audiencia pública de la que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

CUARTO. Por la Secretaría del Juzgado, **oficiar nuevamente a dependencia competente la Fiscalía General de la Nación**, requiriendo a dicha entidad para que suministre la información aquí solicitada.

QUINTO. Atendiendo que se trata de un asunto susceptible de conciliación y transacción, adviértase a los apoderados y partes que, con antelación a la celebración de la audiencia en cita, podrá presentar los acuerdos o fórmulas conciliatorias frente a las pretensiones de la demanda; y, de ser así, habrá de proferirse sentencia escritural anticipada.

Notifíquese y cúmplase,



Laura Andrea Marín Rivera

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30700f4e5c50c590352ffd741227fee4f65734cf03fae544f8044cc2d71b3145**

Documento generado en 10/05/2022 02:31:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>